Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de agosto de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada seguida contra Alberto Sebastián V quien se habría apoderado de forma ilegítima de un paquete que contenía noventa mil pesos, el cual habría retirado de un domicilio de la localidad bonaerense de Villa Sarmiento y que, de acuerdo con lo solicitado por Zulma Verónica E mediante la aplicación de moto mensajería DiDi, debía entregarlo en esta ciudad.

El juzgado nacional declinó su competencia territorial a favor de su par de Morón, con fundamento en que el imputado se habría apoderado o habría retenido indebidamente la encomienda recibida en Villa Sarmiento (cf. resolución del 16 de septiembre de 2024).

El juzgado bonaerense entendió que de conformidad con el mapa de recorrido aportado por la empresa *DiDi Mobility Information Technology Pte. Ltd*., V habría cortado de manera intempestiva la comunicación con la denunciante en Ciudadela, por lo que rechazó la declinatoria al considerar que el comienzo de ejecución del delito habría tenido lugar en esa localidad (cf. resolución del 28 de octubre de 2024).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (cf. resolución del 4 de diciembre de 2024).

En atención a que el juzgado provincial reconoce que el hecho investigado habría ocurrido en territorio bonaerense, opino que corresponde declarar su competencia para conocer al respecto (cf. Fallos: 308:214 y 324:1474, entre otros).

Ello, sin perjuicio de que, si su titular entiende que la investigación incumbe a otro magistrado de su provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 24 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.04.2025 11:07:45